



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO N° 929
26 de octubre del 2022



“Por medio del cual se corrige un yerro de digitación en el Auto N° 911 del 21 de octubre del 2022, por medio del cual se deja sin efecto el levantamiento de medida provisional ordenada por el Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto, con ocasión de fallo de primera instancia dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS, bajo el radicado No. 2022-00228-00, en el marco del Proceso de Selección No.1523 de 2020 - Territorial Nariño – ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, los artículos 1 y 3 del Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 15 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021, modificado por el artículo tercero del Acuerdo CNSC No. 352 de 2022, con ocasión del fallo de primera instancia proceridad por el Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto, la Resolución N° 17057 del 21 de octubre del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Auto del 8 de septiembre de 2022**, notificado a la CNSC el día 12 del mismo mes y año, el Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto, admitió la Acción de Tutela presentada por la señora **SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS** y decretó medida provisional en los siguientes términos:

*“(…) 4. **DECRETAR** como medida cautelar provisional la suspensión provisional de los efectos jurídicos del acto administrativo contenido en la Resolución CNSC No. 11683 del 26 de agosto de 2022, por la cual se conforma una lista de elegibles correspondiente al empleo público denominado INSPECTOR DE POLICIA 2da CATEGORIA, CODIGO 234, GRADO 4, identificado con el CODIGO OPEC 163289 perteneciente a la planta global de cargos del municipio de Pasto en el concurso de méritos denominado No. 1523 – 2020 - Territorial Nariño(…)”.*

Que, en cumplimiento a la orden judicial, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió el **Auto No. 776 de 13 de septiembre del 2022**, en el cual dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir** la medida provisional ordenada en el Auto Admisorio del 8 de septiembre de 2022, proferido por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, consistente en **SUSPENDER** de manera provisional los efectos jurídicos de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11683 del 26 de agosto de 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 163289, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño”, promovida por la señora SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo. (…)”*

Que, el Juzgado Cuarto de Familia Circuito Judicial de Pasto profirió fallo de primera instancia el **22 de septiembre del 2022**, con ocasión del cual, la CNSC profirió el **Auto No. 844 del 04 de octubre de 2022**, a través del cual se dispuso:

*“**ARTÍCULO PRIMERO: Levantar** la medida provisional de suspensión de los efectos de la Resolución N° 11683 del 26 de agosto de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 163289, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño” con ocasión del fallo de primera instancia, proferido por el Juzgado Cuarto de Familia Circuito Judicial de Pasto de fecha 22 de septiembre de 2022, consistente en negar las pretensiones impetradas mediante la Acción de Tutela No. 2022-00228-00, promovida por la señora SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

“Por medio del cual se corrige un yerro de digitación en el Auto N° 911 del 21 de octubre del 2022, por medio del cual se deja sin efecto el levantamiento de medida provisional ordenada por el Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto, con ocasión de fallo de primera instancia dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS, bajo el radicado No. 2022-00228-00, en el marco del Proceso de Selección No.1523 de 2020 - Territorial Nariño – ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO”

ARTÍCULO SEGUNDO: *Comunicar el presente Auto de Cumplimiento a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa - DACA – para que proceda con el trámite tendiente a la declaratoria de la firmeza de la Resolución No 11683 del 26 de agosto de 2022 que adopta la lista de elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 163289, ofertados a través del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, perteneciente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, de conformidad a los preceptos jurídicos establecidos en el Decreto 760 del 2005.(...)”*

Que, mediante Auto de fecha 10 de octubre del 2022 el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto informó a esta Comisión que la accionante **SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS** el pasado 28 de septiembre del año en curso, presentó recurso de impugnación del fallo de primera instancia, suplica que a la fecha no ha sido resuelta de fondo.

Que la CNSC, en uso de sus facultades y en atención a la necesidad de garantizar el principio del mérito que debe ser transversal a todos los procesos de selección, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa, mediante **Auto No. 911 del 21 de octubre de 2022**, dispuso dejar sin efectos las medidas proferidas con la expedición del **Auto No. 844 del 04 de octubre de 2022** hasta no existir una decisión definitiva dentro de la acción constitucional en curso.

Que una vez revisado el contenido del **Auto No. 911 del 21 de octubre de 2022**, se evidenció un yerro formal de digitación tanto en la parte considerativa y resolutive de dicho auto cuando se señala dejar sin efectos las medidas proferidas con la expedición del **Auto No. 776 de 13 de septiembre del 2022**, cuando en su lugar se pretendía hacer referencia al **Auto No. 844 del 04 de octubre de 2022**.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Así las cosas, en relación con la corrección de errores formales en los actos administrativos, la Corte Constitucional, en Sentencia T-412/17, indicó que:

“El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituye el marco de regulación de la actuación de las autoridades administrativas, es decir de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, de los órganos autónomos e independientes del Estado y de los particulares, cuando cumplen funciones administrativas.

La normatividad en mención identifica los principios que rigen la actuación administrativa: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Así mismo establece pautas generales para adelantar las actuaciones administrativas y otorga herramientas a las autoridades para su adecuado desarrollo.

En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos “ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la autoridad en ningún caso “(...) dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto”.

Que conforme a lo expuesto se hace necesario subsanar el error de digitación en que se incurrió al expedir el **Auto No. 911 de 2022**.

Que, mediante Resolución No. 17057 del 21 de octubre de 2022, se encargó de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, de la Comisión Nacional del Servicio Civil al

“Por medio del cual se corrige un yerro de digitación en el Auto N° 911 del 21 de octubre del 2022, por medio del cual se deja sin efecto el levantamiento de medida provisional ordenada por el Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto, con ocasión de fallo de primera instancia dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS, bajo el radicado No. 2022-00228-00, en el marco del Proceso de Selección No.1523 de 2020 - Territorial Nariño – ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO”

Asesor de Despacho Elkin Orlando Martínez Gordón, encontrándose facultado para suscribir el presente acto administrativo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el yerro contenido en la parte considerativa del Auto No. 911 del 21 de octubre de 2022 y, en consecuencia, el mismo quedarán así:

*Que, la CNSC profirió el **Auto No. 844 del 04 de octubre de 2022**, a través del cual se dispuso:*

*“**ARTÍCULO PRIMERO:** Levantar la medida provisional de suspensión de los efectos de la Resolución No 11683 del 26 de agosto de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 163289, MODALIDAD ABIERTO del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño” con ocasión del fallo de primera instancia, proferido por el Juzgado Cuarto de Familia Circuito Judicial de Pasto de fecha 22 de septiembre de 2022, consistente en negar las pretensiones impetradas mediante la Acción de Tutela No. 2022-00228-00, promovida por la señora SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar el presente Auto de Cumplimiento a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa - DACA – para que proceda con el trámite tendiente a la declaratoria de la firmeza de la Resolución No 11683 del 26 de agosto de 2022 que adopta la lista de elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2ª CATEGORIA, Código 234, Grado 4, identificado con el Código OPEC No. 163289, ofertados a través del Proceso de Selección No. 1523 de 2020 – Territorial Nariño, perteneciente a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO, de conformidad a los preceptos jurídicos establecidos en el Decreto 760 del 2005.(...)”*

Que, una vez comunicado el Auto No. 844 de 04 de octubre de 2022 al juez de primera instancia, mediante Auto de fecha 10 de octubre del 2022, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto informó a esta comisión que la accionante SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS el pasado 28 de septiembre del año en curso, presento recurso de impugnación del fallo de primera instancia, suplica que a la fecha no ha sido resuelta de fondo y a su vez reitero lo expuesto en el numeral tercero del fallo de primera instancia proferido el pasado 22 de septiembre de 2022, el cual dispuso:

(...) TERCERO. - Si este fallo no fuere impugnado, levántese la medida cautelar decretada en auto de 8 de septiembre de 2022 y REMITASE el expediente a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión (artículo 31 ídem), en la forma como se ha dispuesto en el ACUERDO PCSJA20-11594 del 13 de julio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura “Por medio del cual se regula la remisión de expedientes de tutela a la Corte Constitucional para el trámite de su eventual revisión” (...)

En este contexto, teniendo en cuenta que la accionante impugnó el fallo proferido en primera instancia, tal y como lo certifica el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto mediante Auto de fecha 10 de octubre de 2022, la CNSC en cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela del 22 de septiembre, procederá a dejar sin efectos las medidas proferidas con la expedición del Auto No. 776 del 13 de septiembre de 2022, ordenará mantener la medida cautelar ordenada en auto de fecha 8 de septiembre de 2022, y solicitará a la Dirección de Administración de Carrera Administrativa - DACA – realizar los trámites operativos necesarios a fin de registrar la suspensión provisional de los efectos de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11683 del 26 de agosto de 2022, según lo dispuesto por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto, hasta que exista pronunciamiento en segunda instancia dentro del trámite constitucional.

PARÁGRAFO: Frente a las demás consideraciones del Auto No. 911 de 21 de octubre de 2022, estas se mantendrán incólumes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el yerro contenido en la parte resolutive del Auto No. 911 del 21 de octubre de 2022 y, en consecuencia, el artículo primero de la misma quedará así:

“Por medio del cual se corrige un yerro de digitación en el Auto N° 911 del 21 de octubre del 2022, por medio del cual se deja sin efecto el levantamiento de medida provisional ordenada por el Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto, con ocasión de fallo de primera instancia dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS, bajo el radicado No. 2022-00228-00, en el marco del Proceso de Selección No.1523 de 2020 - Territorial Nariño – ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE PASTO”

“ ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos el Auto No. 844 del 04 de octubre de 2022, y en su lugar mantener la medida provisional ordenada por el Juzgado Cuarto de Familia Circuito de Pasto, consistente en SUSPENDER de manera provisional los efectos jurídicos de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11683 del 26 de agosto de 2022, en cumplimiento del Auto de fecha 10 de octubre del 2022, expedido por el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Pasto en donde se informa a la CNSC que la accionante SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS, impugnó el fallo de primera instancia proferido por dicho juzgado, medida que se mantendrá hasta que exista pronunciamiento en segunda instancia dentro del trámite constitucional.”

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente Auto al **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA CIRCUITO DE PASTO**, a la dirección electrónica: j04fapas@cendoj.ramajudicial.gov.co y a la accionante **SANDRA PATRICIA MACHADO TATIS** a través de los correos electrónicos: bsanchez@firmasanchez.com / pattytatis75@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al doctor GERMÁN CHAMORRO DE LA ROSA, Representante Legal de la Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto, o quienes hagan sus veces, a los correos electrónicos: contactenos@pasto.gov.co / talentohumano@pasto.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Auto en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, para conocimiento de todas las personas que conforman la lista de elegibles de la Resolución N° 11683 del 26 de agosto de 2022.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno conforme lo prescribe el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., el 26 de octubre del 2022



ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON

ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: **MARÍA JOSÉ CUERVO GÓMEZ - CONTRATISTA**

Revisó: **HENRY GUSTAVO MORALES HERRERA - ASESOR PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III**

JENNY PAOLA RODRIGUEZ URIBE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: **DIANA HERLINDA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III**